

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veinte de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

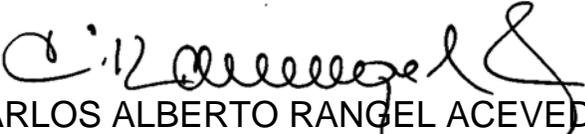
1. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Aclárese la pretensión tercera del escrito de demanda, como quiera que se advierte que el inmueble objeto de pertenencia no posee folio de matrícula inmobiliaria. (Art. 82, núm. 4)

3. Alléguese la anunciada prueba denominada "*Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá*" como quiera que la misma no fue aportada.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00406